

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 12 de Marzo de 1973

No. 17,301

CONTENIDO

Ministerio de Educación

Resuelto No. 10 de 3 de enero de 1973, por el cual se adjudica una compra.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Resuelto No. 9 de 2 de enero de 1973, por el cual se concede una importación.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 71 de 12 de noviembre de 1972, celebrado entre la Nación y Sr. Carlos A. De Sedas Jr.
Contrato No. 5 de 28 de diciembre de 1972, celebrado entre la Nación y José Bernardo Cárdenas.

Regulación de Precios

Resuelto No. 17 de 6 de febrero de 1973, por el cual se mantiene una importación.

Avisos y Edictos

Ministerio de Educación

ADJUDICASE UNA COMPRA

Resuelto No. 10

Panamá, 3 de enero de 1973

EL MINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de diciembre de 1972 se llevó a cabo en las oficinas del Programa Educación-AID el concurso de Precios No. 3-3 para la adquisición de materiales de construcción.

Que en vista de que las firmas comerciales Distribuidora Chagres y Treco S.A. se ajustaban al pliego de cargos y especificaciones y presentaban la competencia requerida se procedió a adjudicar provisionalmente el material solicitado en el presente concurso de precios a Distribuidora Chagres por un total de B/.1,172.34

En los renglones 1,5 y 16 no se presentó nadie a cotizar y se declararon desierto por falta de proponentes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente la compra del material solicitado a Distribuidora Chagres.

ARTICULO SEGUNDO: Apesar de que el renglón No. 1 se declaró desierto por falta de proponentes, pero tomando en cuenta el Decreto No. 170, Artículo 62, que autoriza al Ministro la contratación directa, se procederá a comprar directamente así: Renglón No. 1, Cemento Panamá S.A., por una suma total de B/.4,933.50.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a las oficinas del Programa Educación-AID para que confeccione las órdenes de compra correspondientes a los renglones detallados en los Artículos anteriores.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a las oficinas del Programa Educación-AID a obtener cotizaciones de los renglones 3 y 16 y confeccionar las órdenes de compras respectivas tomando en cuenta el Decreto No. 170, Artículo 62.

MANUEL B. MORENO

El Viceministro Administrativo y Financiero

BENIGNO QUINTERO

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONCEDESE UNA IMPORTACION

RESUELTO No. 9

PANAMA 2 DE ENERO DE 1973

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según Memorial de fecha 18 de diciembre de 1972, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Lic. Gerardo González V., el señor VICTOR M. PITTI, solicita que se le conceda permiso de importación de 8 novillas y 4 toros para sangre procedentes de Texas, de propiedad del mismo.

Que se adjunta al presente Resuelto los números de registros de los animales a importar.

Que por medio de la nota No. 72-373 de 18 de diciembre de 1972, el Director General de Ganadería ha manifestado que de acuerdo con la opinión del Di-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61 3994, Apartado Postal
B-4, Panamá 6-A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mensual: 6 meses. En la República: B/6,00

En el Exterior B/8,00

Un año en la República B/10,00

En el Exterior B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B/8,05 - Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida El Rey Alfonso 4 1/2

rector del Departamento de Zootecnia
del Ministerio de Agricultura y Gana-
dería puede efectuarse dicha importa-
ción.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al señor VICTOR
M. PITT con cédula No. 4-130-1391
para que importe 8 novillas y 4 toros
para sangre procedentes de Texas, Es-
tados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO: El concesionario se com-
promete a llenar los requisitos de Sani-
dad Animal o de otro orden señalados
por este Ministerio o cualquier otra au-
toridad relacionada con la importación
de ganado.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUM-
PLASE**

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Agricultura y Ganadería
GUSTAVO R. GONZALEZ, Viceminis-
tro de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 71

Entre los suscritos a saber: **LIC. FERNANDO
MANFREDO JR.,** panameño, mayor de edad,
casado, vecino de esta ciudad, con cédula de
identidad personal No. 8-49-239, en su carácter de
Ministro de Comercio e Industrias y debidamente
autorizado para este acto por Resolución No. 79 de
la Junta Directiva del Ingenio del 17 de agosto de

1972, y quien en adelante se llamará **LA NACION**
por una parte, y por la otra **CARLOS A. DE
SEDAS JR.,** panameño, mayor de edad, con cédula
de identidad personal No. 8-146-161, con
domicilio en Calle 7a. Altos del Golf, Panamá, en
calidad de Presidente y Representante Legal de la
firma Panapartes, S.A., sociedad formada según
Ley 32 de 1927, inscrita en el Registro Público,
Sección de Personas Mercantiles, al tomo 830, folio
54, asiento 124,834 Bis, quien en adelante se
llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en
celebrar el presente contrato de acuerdo con las
siguientes cláusulas, para el suministro del equipo
solicitado por **LA NACION** en la Licitación IV
9-72.

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a
suministrar y entregar a **LA NACION** en los
depósitos del Ingenio La Victoria ubicados en La
Mata, Provincia de Veraguas, el equipo que más
adelante se detalla, en perfecto estado de
funcionamiento, al precio señalado, en un todo de
acuerdo con las especificaciones señaladas, siendo
entendido que el valor de dicho equipo, gastos de
transporte, gastos de seguro y cualesquiera otros
gastos ocasionados, serán comprendidos en el
suministro a que se refiere esta cláusula así:

Equipo	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total	TOTAL
Motobombas IDC Mod. OS 5 11000...	12 B/	8,346.55 B/5,097.53		B/105,166.53

SEGUNDA: Las especificaciones del equipo a
que se refiere la cláusula primera serán las
siguientes: Motobombas marca IDC, Modelo
OS 5-11000, con bomba centrífuga de 8" x 6" de
alta presión, descargando 1,500 GPM contra 340'
TDH con 85% de eficiencia, acoplada a motor
diesel marca Allis-Chalmers, Modelo 11000 de 150
HP a 1,800 RPM de carga continua, montada en
trailer de dos (2) ruedas, cebador de escape, válvula
de retención y controles de seguridad, tanque de
combustible de 60 galones de capacidad, baterías,
mangueras de succión de caucho de 8" x 15 de
largo, adaptador de salida para acoplar a tubería de
aluminio de 3", sistema de enfriamiento del motor
diesel por agua (radiador).

TERCERA: **EL CONTRATISTA** se
compromete a entregar con cada unidad un manual
de mantenimiento y reparaciones y un manual de
piezas de repuesto. La lista de piezas de repuesto
será confeccionada en un plazo máximo de 30 días
calendarios después de firmado el contrato y serán
entregadas en un plazo máximo de 120 días
calendarios después del refrendo del Contrato.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se
compromete a entregar el equipo en el sitio
indicado en un plazo máximo de 120 días
calendarios después del refrendo del presente
contrato. De lo contrario, se obliga a pagar
B/100.00 (Cien Balboas) por cada día calendario
que se demore la entrega.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** se compromete
a presentar al momento de firmar este contrato una
fianza de cumplimiento equivalente al veinticinco
por ciento (25%) del valor del contrato. Esta
fianza quedará en vigor hasta un año después de la

fecha en que se recibe el equipo a las especificaciones y los posibles vicios redhibitorios que puedan mediar. (Art. 56 del Código Fiscal).

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el equipo en lo que se refiere a partes defectuosas y de fabricación por el término de un (1) año. Durante este plazo el CONTRATISTA se compromete a reponer y a instalar cualquier parte defectuosa sin costo alguno para LA NACION. Esto no incluye las partes que se desgasten por uso normal del equipo.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a asumir la responsabilidad civil y laboral que surja por razón de la Ejecución del contrato.

OCTAVA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de ciento cinco mil ciento sesenta y seis balboas con 53/100 (B/105,166.53) en la siguiente forma:

- a. Diez por ciento (100/o) o sea diez mil quinientos dieciséis balboas con 65/100 (B/10,516.65) en concepto de pago inicial a la firma del contrato.
- b. Noventa por ciento (900/o) o sea noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve balboas con 88/100 (B/94,649.88) en forma de pagarés que vencerán treinta (30) días después de entregado el equipo a satisfacción de LA NACION.

Esta erogación se hará con cargo a la partida 08.13.02.003.305 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de LA NACION.

NOVENA: LA NACION se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el equipo a que se refiere este contrato, se introduzca al país libre de impuestos.

DECIMA: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, siendo entendido que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMA PRIMERA: Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

El Contratista adhiere al presente contrato la suma de ciento cinco balboas con 17/100 (B/105.17) en timbres fiscales y el correspondiente "Soldado de la Independencia".

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de 1972.

EL CONTRATISTA

Carlos A. De Sedas Jr.

Céd. 8-146-161

POR LA NACION

Lic. Fernando Manfredo Jr.

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDANDO:

Lic. Damián Castillo D.

Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO-MINISTERIO DE COMERCIO E

INDUSTRIAS.- Panamá, 12 de Noviembre de 1972.

APROBADO:

Ing. Demetrio B. Lañas
Presidente de la República

Lic. Fernando Manfredo Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 5

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 17 de agosto de mil novecientos sesenta y dos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor JOSE BERNARDO CARDENAS, varón, mayor de edad, panameño, casado, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal número 8-68-177, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A., constituida según las leyes de la República, mediante Escritura Pública, Número 4082, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Folio 498, Tomo 745, Asiento 137,849 y quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley Número 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un hotel en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio No. 112-72-102 de 29 de junio de 1972.

PRIMERO: La Empresa se dedicará a la construcción y operación de un hotel de aproximadamente 240 habitaciones, ubicado en la Urbanización Punta Fátima, de la Ciudad de Panamá.

SEGUNDO: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de CUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/4,000,000.00) y mantener dicha inversión durante la vigencia de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa, a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA, estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos

panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en establecimientos industriales o docentes del país, o, si ello no fuera posible, en el extranjero. A tales efectos LA EMPRESA concederá, o logrará la concesión por parte de la empresa administradora del hotel, becas por un valor total de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/40,000.000). Dichas becas serán distribuidas a lo largo de la duración de este contrato a través del Instituto para la formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciado a toda reclamación diplomática.

h) LA EMPRESA destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

TERCERA: LA NACION de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

1.-Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mastelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un periodo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de LA EMPRESA o arrendadas por ésta.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construídos y operado por LA EMPRESA, siempre que éstos sean activamente utilizados en sus actividades. Esta exención se concederá por un término de 15 años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 100/o instalaciones.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la empresa;

d) Se exonera a LA EMPRESA del impuesto de muelle o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construídos o rehabilitados por LA EMPRESA. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita

por el Estado.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA sobre préstamos o financiamientos destinados a la construcción o habilitación del hotel.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, Seguro Educativo, timbres, notarias y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b) Los impuestos de Licencias Comerciales, de licores y cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos;

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por los Municipios;

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable;

f) No se incluyen en las exoneraciones el pago de la cuota a que se refiere el Parágrafo del Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de este contrato LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/40,000.00), LA EMPRESA adherirá al original de este contrato timbres por la suma de CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/4,000.00) y un timbre soldado de la independencia.

NOVENA: Este contrato tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, papeles y administración de LA EMPRESA, fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad oficial competente.

ONCE: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma

actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DOCE: Este contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

TRECE: Previo dictámen favorable del Consejo de Gabinete, el Órgano Ejecutivo podrá conceder la garantía de LA NACION en las inversiones y para el financiamiento de inversiones para la construcción del nuevo hotel, siempre y cuando LA EMPRESA cumpla con los requisitos y condiciones del artículo 11 del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por el Decreto de Gabinete No. 88 de 16 de mayo de 1972.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de 1972.

POR LA EMPRESA

JOSE BERNARDO CARDENAS

Céd. 8-68-177

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

REFRENDÓ:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 28 de diciembre de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

REGULACION DE PRECIOS

MANTIENESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION No. 17

6 de febrero de 1973

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario detener la tendencia especulativa de los expendedores de cuero y promover el abastecimiento de pieles de los fabricantes de calzados por parte de las tenerías nacionales;

Que la falta de materia prima, amenaza con poner en peligro el abastecimiento de calzado para escolares que en esta época se deben empezar a producir;

Que en los últimos meses el precio real en el mercado nacional del cuero ha aumentado y los niveles de exportación han sido sobrepasados, a la vez que

se ha incrementado la demanda del mencionado artículo en el mercado;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, al tenor del literal b) del artículo décimo del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, fijar las cuotas de exportación de los artículos de primera necesidad tomando en consideración los mejores beneficios para la economía nacional;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la prohibición de autorizar cuotas de exportaciones de cuero en cualesquiera de sus formas durante los próximos doce (12) meses del presente año, prerrogables a las necesidades del mercado interno.

SEGUNDO: La Oficina de Regulación de Precios y el Ministerio de Comercio e Industrias tomarán las medidas legales necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición para que no escasee el producto en fábricas y talleres locales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

ALEJANDRO A. AYALA V.

Director a.i.

FEDERICO ARTELA A.

Subdirector a.i.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 842, de 27 de febrero de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de marzo de 1973, al Tomo 912, Folio 539, Asiento 107.454 C de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPANIA EL ELVIR, S.A."

L 596681

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RENE GASTON ESTRIBEAU DE ALBA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.

"....., el que suscribe, Juez

Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;
DECLARA:

Primero: - Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor RENE GASTON ESTRYPEAUT DE ALBA, desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa MARIA LIA SOSA DE ESTRYPEAUT o LIA SOSA DE ESTRYPEAUT, y sus hijos ANNETTE ESTRYPEAUT DE CERTAIN Y RENE GASTON ESTRYPEAUT SOSA.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fílese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Ricardo Villarreal A. ----- (fdo) Luis A. Barria, Secretario" -----

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973).
El Juez

(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA

Secretario

L-596046

(Publicación Única)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A GUERRA G. JOSE BOLIVAR de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble

causados por la finca de su propiedad No. 28.334, inscrita en el Registro Público al Folio 96, del Tomo 694, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy doce (12) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.
COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Original Firmado

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

Original Firmado

RUBEN A. SILVERA T.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A PANOKLA INVESTMENT COMP. de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 32.009, inscrita en el Registro Público al Folio 422 del Tomo 775, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy diez (10) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días

y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental, Enc.

RUBEN A. SILVERA T.

Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A SOLIS C. MARIA BROCE de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 20.064 inscrita en el Registro Público al Folio 8, del Tomo 482, Sección de la Propiedad, Provincia de PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la escuela del Juicio.-

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy doce (12) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos
Zona Oriental.

RUBEN A. SILVERA T.

Secretario.

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, para este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTA contra ANIBAL APARICIO, median-

te resolución del veintiocho de febrero del año en curso, se ha señalado el día dieciocho (18) del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del bien embargado al demandado ANIBAL APARICIO que se detalla a continuación: Tractor marca Caterpillar, Modelo 16A Serie FN-155AA354, con sistema hidráulico y un Wich trasero y hoja trepador angular.

Servirá de base para la subasta la suma de VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DAI BOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 25,139.74) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1962.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo) LUIS A. BARRIA

L596875

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Subdirector del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que HONGKONG ASSOCIATES, INC. es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social, se encuentra inscrita al Tomo 747, folio 424 Asiento 128,436 Bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro

Público. Que al Tomo 925, Folio 376, Asiento 106.018 C. de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 1287 de 15 de Febrero de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de HONG KONG ASSOCIATES, INC.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y veinte de la tarde de hoy veintisiete de febrero de milnovecientos setenta y tres.

ERNESTO ZURITA Jr.

Subdirector

L596127

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Silvia Araya de Rodríguez, mujer, natural de Chile, residente en Arraizán No. 5108, Carretera Central, casada en 1959. Profesora, cédula No. 13-449., en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Revolución, del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes. Norte: Predio de Silvia Araya de Rodríguez con 35.00 mts.

Sur: Avenida 8a. con 35.00 mts.

Este: Predio de Saturnino Rodríguez Bronce con 21.50 mts.

Oeste: Calle A. con 21.50 mts.

Area total del terreno SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (752.50 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta

Oficial.

La Chorrera, 27 de febrero de mil novecientos setenta y tres.
El Alcalde Fdo. LIC. EDMUNDO BERMÚDEZ.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MPAL.

L598687

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 64

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) SILVIA E. ARAYA DE RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, casada, profesora, residente en Calle O, Carretera Central portadora de la céd. N. 13-449, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terrero Libre Municipal con 35.00 mts

ESTE: Lote de Saturnino Rodríguez Bronce con 17.00 mts.

OESTE: Calle A. con 17.00 mts.

Area total del terreno quinientos noventa y cinco metros cuadrados.

(595.00) mts. 2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
Fdo LIC. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro

Fdo Edith de la C. de Rodríguez.-

L-598686

(Única publicación)